

CAPÍTULO IV

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO IV

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

1. PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS

A continuación se presentan los resultados que se analizaron e interpretaron por objetivo, tomando en cuenta la legalidad o doctrina presentada en el marco teórico, así como los criterios de los investigadores.

En primer lugar, se establecieron una serie de categorías de análisis referidas a la sintomatología de la embriaguez en el ser humano, para determinar las características objetivas de la ebriedad en el individuo. Esta sintomatología permitió clasificar la ebriedad de acuerdo con la legislación vigente en la materia, equiparando los síntomas específicos con la clasificación legal establecida, de acuerdo a las posiciones de especialistas en el ámbito legal y científico.

Asimismo, el análisis de los aspectos legales en el Código Penal (CP) venezolano, determinando la clasificación legal de la embriaguez, para establecer legal y doctrinariamente las sanciones a que dan lugar cada uno de los tipos de embriaguez previamente clasificados.

Por otra parte, se analizaron los aspectos legales previstos en la Ley Orgánica sobre Sustancias Estupefacientes y Psicoactivas (LOSEP), estableciendo la clasificación del alcohol como sustancia estupefaciente y psicotrópica, requiriendo el alcohólico el mismo trato del drogadicto. Dicha posición se sustenta a través de las opiniones de varios juristas nacionales e internacionales.

Por último, se determinaron los índices de delitos más comunes cometidos bajo los efectos del alcohol en el Municipio Maracaibo. Los índices fueron establecidos a través de estadística descriptiva, refiriendo frecuencias absolutas y relativas en primer lugar, de los delitos cometidos en el período comprendido entre enero y junio de los años 2001 y 2002. Seguidamente, se refirieron los delitos más comunes cometidos bajo los efectos del alcohol y, de éstos, se determinaron cuántos efectivamente fueron cometidos bajo la condición de embriaguez, en cualquiera de los tipos mencionados por la clasificación legal previamente establecida.

Para el logro de los objetivos propuestos, se utilizó una guía de observación para obtener las respuestas necesarias para alcanzar el objetivo general de la presente investigación.

2. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS

En primer lugar, analizando el objetivo referido a **identificar la sintomatología del estado de embriaguez en el ser humano**, se obtuvieron los resultados que a continuación se presentan.

En cuanto a la subcategoría referida a la clasificación de los estados de embriaguez, la primera pregunta se refiere a los síntomas físicos del alcoholismo, se produce en el individuo vasodilatación general, taquicardia variable pero constante, aumento de la excreción urinaria en su primera fase o eufórica. Continúa con la pérdida del equilibrio, aumento del polígono de sustentación, ataxia, marcha tambaleante, vasodilatación periférica y ojos enrojecidos en la fase colérica.

En la fase letárgica, se tienen vómitos, sudores, hipotermia, lipotimia, pérdida súbita y pasajero del sentido y del movimiento, convulsiones, terminación en sueño (coma), e incluso la muerte

Por otra parte, en cuanto a la interrogante referida a los síntomas neurológicos del alcoholismo fisiológico, se tienen: En la fase eufórica se mencionan a la verbosidad, gesticulación, sensación de bienestar, agilidad mental, rapidez asociativa, hilaridad, aceleración de la ideación, bonhomía, placidez, superficialidad y simplicidad en las concepciones, a veces vulgaridad, desparpajo, entre otros.

En las fase colérica, o fase ébrica, se tiene enorme influencia en la esfera afectiva de la personalidad, caracterizada por movilidad de la ideación, lentitud en el razonamiento, trastornos motores y del habla, debilitamiento de la atención, la percepción y la memoria, estereotipia verbal (repetición de la misma palabra, cuenta o tema), logorrea (habla descoordinada y abundante), manifestaciones de agresividad, propensión a tener ilusiones, relajamiento de

los frenos inhibitorios y anestesia de los centros inhibidores y exaltación de la libido.

Por último, en la fase de embriaguez letárgica se observa por la salida del ser pulsional o instintivo, con la pérdida casi total de las inhibiciones, hipoestesia o hiperestesia afectiva y reacciones y reclamos en relación con las personas que rodean al alcohólica.

En otro orden de ideas, se hace referencia al alcoholismo patológico dentro de la clasificación de los estados de embriaguez, respondiendo a la interrogante sobre los síntomas físicos del alcoholismo patológico.

En ese sentido, los síntomas físicos son análogos a la embriaguez fisiológica, diferenciándose en que en la embriaguez patológica se desencadenan los efectos físicos de manera casi inmediata, o súbitamente, sin la gradación existente en la embriaguez fisiológica.

En el caso de los síntomas neurológicos, se tiene que el estado de perturbación mental se alcanza con poca dosis de alcohol. Asimismo, se desprende como característica la subitaneidad, o estado de agitación mental intensa sobrevenida bruscamente en el sujeto, faltando la proporción entre tiempo, calidad y cantidad de la ingesta del alcohol, como sucede en el alcoholismo fisiológico.

Asimismo, se tiene disonancia entre el hecho y la personalidad del agente, en la embriaguez fisiológica el licor trasunta la personalidad real del sujeto, habiendo consonancia entre el autor y el hecho. En la embriaguez

patológica, el comportamiento es desacostumbrado e inadecuado a la personalidad común del sujeto.

Por último, hay futilidad del motivo desencadenante o total inmotivación, donde puede darse un motivo razonable, pero que generalmente se caracteriza por la inexistencia de un móvil racional.

La interpretación de estos hallazgos permitió la clasificación de la embriaguez clínicamente, en embriaguez fisiológica y patológica, teniendo en común la deducción que la embriaguez puede ser producida por cualquier bebida embriagante, así como también por otra sustancia psicotrópica o estupefaciente.

En ese sentido, se caracteriza la embriaguez por las interrupciones transitorias del desarrollo normal psicosomático del individuo, centrando el problema en el efecto alienante provocado por el alcohol, no en el simple hecho del consumo. Superada la crisis causada por la intoxicación etílica, el ebrio recupera la plena normalidad funcional de sus potencialidades como nos los menciona Leal ,coincidiendo con su propuesta.

De allí que los investigadores sostienen que el alcohol afecta a cerebro desde la primera copa, pudiéndose presentar la embriaguez patológica o aguda desde esta primera copa, dependiendo los resultados del estado emocional del consumidor, y no de la bebida. En tal sentido, la cantidad de copas o niveles de consumo, no son suficientes para poder determinar la embriaguez o intoxicación aguda, de acuerdo como los expresan Agudelo y Monsalvo.

Asimismo, se sostiene que estos elementos objetivos de la acción sirven para determinar si el consumidor es una persona sana o enferma, circunstancias que revisten importancia para los efectos jurídicos de los actos cometidos bajo los trastornos transitorios mentales y sus efectos inmediatos.

Por otra parte, si el juez puede tener conocimiento de la sintomatología que presente el imputado en el momento de la comisión del delito bajo efectos del alcohol, tendrá elementos inapreciables de juicio que lo guiarán en una decisión más justa en relación con el delito cometido.

De todo ello se deriva, coincidiendo con Lieres (1999), que la embriaguez es un estado de perturbación o trastorno mental y/o físico, alteraciones que pueden provocar graves consecuencias para el individuo. El ebrio una vez superada la intoxicación etílica aguda, recupera la plena normalidad funcional, ya como sujeto, ya como ente social.

Asimismo, dos elementos caracterizan la embriaguez: Los trastornos provocados por el licor, los estados conmocionales son temporales y transitorios. El ebrio lo está en un lugar y tiempo determinado, el modo de ser, de existir convivir no depende del licor, sino del ejercicio pleno de sus potenciales mentales.

En otro orden de ideas, los síntomas físicos y neurológicos pueden contribuir a la demostración de la embriaguez. Para Meléndez (2001), la embriaguez puede ser probada por testigos, pero el juez debe ser muy cuidadoso y exigente, en razón de que éstos pudieran estar bajo los efectos etílicos cuando dicen haber percibido los hechos; es cierto que el licor

aminora, disminuye y trastorna las percepciones sensoriales, así como el amnésico o memorístico, circunstancia que incide en la objetividad y sinceridad de los hechos.

De allí consideran los investigadores, que la perturbación mental del encausado en el momento de la ejecución del hecho punible y su relación con la embriaguez no pueden ser demostrado solamente con la prueba de testigos, en razón que tales circunstancias no pueden ser percibidas por vías sensoriales. Los testigos pueden testimoniar sobre ciertos comportamientos, que pudiera indicar ciertos desajustes o perturbaciones, pero tales aseveraciones no son definitivas, y sólo pudieran ser apreciados los testimoniales en su conjunto como un indicio más o menos grave. El juez en estos asuntos debe ser muy atento, ya que el mundo del alcoholismo es el encuentro del mundo de la fábula y la simulación con el de la locura.

De esta manera, y concordando con Arteaga (1991), para determinar que la perturbación mental proviene de la embriaguez, se requieren conocimientos y habilidades especiales. Los testigos pueden aportar al juez y al experto algunos datos sobre el comportamiento del sujeto, pero nunca son suficientes para aclarar la presencia de una anomalía mental, siendo indispensable el estudio de los antecedentes del sujeto presuntamente ebrio, para determinar su verdadera y real personalidad y su estado mental.

Continuando con el análisis e interpretación de los resultados, el objetivo referido a **analizar los aspectos legales previstos en el Código Penal en**

su artículo 64, sobreviene la clasificación de la embriaguez de acuerdo a los ordinales 1º al 4º de la ley comentada.

Por consiguiente y analizando las unidades de análisis, se tiene en principio las agravantes establecidos en el ordinal 1º en la comisión de delitos bajo la influencia del alcohol para los ebrios voluntarios. De esta manera, se desprende de dicho ordinal que si se probare que, con el fin de facilitarse la perpetración del delito, o preparar una excusa, el acusado había hecho uso del licor, se aumentará la pena que debiera aplicársele de un quinto a un tercio, con tal que la totalidad no exceda del máximo fijado por la ley a este género de pena. Si la pena que debiere imponérsele fuere la de presidio, se mantendrá ésta.

De allí, los investigadores observan, en cuanto a los atenuantes para la embriaguez voluntaria, no hace este artículo referencia a alguna circunstancia que pudiera disminuir la pena para los delitos cometidos en dicha circunstancia.

Por otra parte, en el caso de agravantes y atenuantes para la circunstancia de la embriaguez habitual, hace referencia el ordinal 2º a que si resultare probado que el procesado sabía y era notorio entre sus relaciones que la embriaguez le hacía provocador y pendenciero, se le aplicarán sin atenuación las penas que para el delito cometido establece este Código.

Asimismo, establece como atenuante, el ordinal 4º, que la pena corporal que sufrirse, podrá mandarse cumplir en un establecimiento especial de corrección.

Por último, se consideran los agravantes y atenuantes para el caso de la embriaguez accidental. En el ordinal 3º del artículo 64 CP, se establece que si no se prueba ninguna de las circunstancias en cuanto a que la embriaguez no fue habitual o voluntaria, resultando demostrada la perturbación mental por causa de la embriaguez, las penas se reducirán a los dos tercios, sustituyendo la prisión por presidio. De la misma manera, si la embriaguez accidental no tiene precedentes, las penas en que haya incurrido el encausado se reducirán de la mitad a un cuarto de su duración, sustituyéndose la pena de presidio con la de prisión. De allí que sostienen los investigadores, que la interpretación de los aspectos legales contenidos en el artículo 64 del Código Penal, remite a la clasificación de la embriaguez desde el punto de vista jurídico.

Ahora bien, los tipos de embriaguez se manejan desde las variables frecuencia, causa y efectos. En tal sentido, se consideran tres tipos, las cuales son: Según la frecuencia la embriaguez puede ser accidental o habitual. La primera se presenta cuando es un hecho episódico, esporádico y aislado en la actividad del individuo; la segunda se conforma cuando la embriaguez es un hábito, una conducta reiterada.

La embriaguez según la causa que la determina, puede ser fortuita (accidental), o no fortuita. La primera es aquella que se produce sin que el

sujeto se lo haya propuesto ni querido, como tampoco cometió acto de imprudencia o negligencia que dieron como resultado la embriaguez: esto es simplemente que el elemento intencional o culposo está exento.

La embriaguez no fortuita se subdivide a su vez en tres subtipos, que son la voluntaria, la culposa y la preordenada.

Es voluntaria cuando el agente ingiere bebidas alcohólicas con la intención preconcebida de provocarse la embriaguez. Es culposa cuando al persona puede que desconozca los efectos perniciosos del licor que ingiere, cree resistir a sus efectos, pudo y debió prever los efectos que la bebida habría de causarle, y simplemente no lo hizo.

La preordenada al delito, debe ser considerada como un subtipo de la intencional, que más allá del querer embriagarse, se utiliza ésta como instrumento que facilite cometer el delito, refuerce la decisión del accionar delictual, o bien pudiera servir de atenuante o eximente de la acción cometida.

De todo ello se extrae, la regulación de la embriaguez por el Código Penal venezolano, desde dos puntos de vista: El primero en el Título V del Libro Primero que se refiere a la responsabilidad penal y de la circunstancia que la excluyen, atenúan o agravan, y en el segundo, en el Capítulo II, Título III del Libro Tercero, como falta concerniente a la moralidad pública.

En una primera consideración, se deduce que desde el punto de vista legal penal no es considerado como un problema de salud mental y/o de seguridad pública.

El artículo 64 en su encabezamiento contiene la hipótesis afirmativa de la perturbación mental causada por la embriaguez etílica, excluyendo cualquier otra droga estupefaciente o psicotrópica, situación que está reglada en el artículo 64 de la Ley de Reforma Parcial de la LOSEP.

En el referido dispositivo del código, queda establecida una relación entre categorías, de acuerdo con Monsalvo (1997), donde actúa una independiente determinante, la embriaguez, indistintamente al índice o niveles de consumo y frecuencia. Y una dependiente, la perturbación mental. Estas circunstancias deben darse en el tiempo y espacio o teatro en la consumación del delito. En consecuencia, en relación con la ejecución delictual o la perturbación mental es actual.

El dispositivo comentado dice: "Si el estado de perturbación mental del encausado en el momento del delito proveniente de embriaguez, se seguirán las reglas siguientes". De tal manera que la hipótesis está sustentada en tres indicadores básicas: Perturbación mental, embriaguez causante de la perturbación mental y el sujeto delictual sufría la perturbación mental a causa de la embriaguez en el momento de la ejecución del delito.

El legislador venezolano no prevé la irresponsabilidad por embriaguez, pero no prevé expresamente nada sobre el alcohólico, lo que origina la confusión entre embriagado y alcohólico.

En otro orden de ideas, de la revisión de los criterios doctrinarios expuestos, refieren los investigadores, la legislación venezolana, considera la

embriaguez en cinco fases: Preordenada, voluntaria, culposa, casual o excepcional y habitual.

En la embriaguez preordenada hay dolo premeditado, por lo tanto se ha de considerar como una causal de agravación del hecho.

La casual o excepcional se considera como atenuante. La habitual de lugar a medidas de seguridad.

Continuando con la presentación de resultados, se hace referencia a **analizar los aspectos legales previstos en la Ley Orgánica sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas**. En ese sentido, se realizaron interrogantes que desglosan la regulación de los delitos cometidos bajo ingesta de alcohol, considerada como sustancia estupefaciente o psicotrópica.

En primer lugar, establece para la condición de embriaguez voluntaria, en el caso análogo de consumo de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, la exención de la pena en el caso de que se probare que el agente ha perdido la capacidad de comprender o querer, por empleo de alguna de dichas sustancias, debido a caso fortuito o fuerza mayor.

En el caso de la pena para delitos cometidos en estado de ebriedad habitual, el criterio expuesto por los investigadores, es que la analogía estriba en la no punibilidad del fármacodependiente, cuando su dependencia compulsiva sea tal, que tenga efectos de una enfermedad mental que le haga perder la capacidad de comprender y de querer.

De la misma manera, se refiere, en el caso de la embriaguez accidental, el ordinal 5º dispone la atenuación de la responsabilidad sin excluirla totalmente por el estado mental del individuo bajo el efecto de sustancias estupefacientes o psicotrópicas de manera accidental.

Por otra parte, se hace referencia al artículo 76 LOSEP, que establece las medidas de seguridad para aquellos que consumen sustancias que en razón de dicho consumo pueda producir un estado de dependencia, estimulación o depresión del sistema nervioso central, alucinaciones, trastornos de la función motora, del juicio, del comportamiento, de la percepción o del estado de ánimo, todo ellos síntomas referidos al consumo de alcohol. De allí que el artículo 76 prevé como medidas de seguridad: Internamiento, cura o desintoxicación, readaptación social del sujeto consumidor y libertad vigilada o seguimiento.

El internamiento lo define la LOSEP en su artículo 77, como la residencia del fármaco dependiente en un establecimiento adecuado para su tratamiento.

La cura o desintoxicación la define como un conjunto de procedimientos terapéuticos dirigidos a la recuperación de la salud física y mental del fármaco dependiente, con o sin internamiento.

La readaptación social la define como la aplicación de medios científicos dirigidos a lograr la capacidad adecuada del consumidor, a los fines de reincorporarlo al medio social para su normal desenvolvimiento en la

comunidad, incluyendo medidas como la enseñanza de un arte y oficio para aquellas personas que lo requieran.

La libertad vigilada, la define en el artículo 79 ejusdem, como la recomendación al consumidor ocasional, a uno o más especialistas para orientar su conducta y prevenir la posible reiteración en el consumo, con un control periódico mediante examen toxicológico, realizado por médicos forenses.

En otro orden de ideas, la presentación de resultados remite al artículo 110 LOSEP como unidad de análisis, se hace referencia al consumo ilícito de sustancias consideradas por esta ley como estupefacientes o psicotrópicas. Remite dicho artículo a la aplicación del artículo 64 ejusdem, en el caso de atenuantes o agravantes de los delitos cometidos bajo la influencia de dichas sustancias.

La interpretación de los investigadores, de los aspectos legales previstos en la Ley sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, remite a que, en principio, se sostiene que el artículo 64 de la LOSEP establece agravantes y atenuantes para los delitos cometidos bajo el influjo de sustancias psicotrópicas o estupefacientes, permitiendo establecer analogías con la clasificación de la embriaguez determinada por la doctrina, aunque no se haga mención expresa de dicha condición en el artículo comentado.

Asimismo, establece los artículos 75 al 78, ambos inclusive, las medidas de seguridad para los consumidores de sustancias psicotrópicas o estupefacientes, también pudiendo establecer analogías entre el

fármacodependiente y el consumidor habitual de alcohol, fármacodependiente y el consumidor habitual de alcohol.

De lo anterior se infiere que lo que se diga respecto a la responsabilidad penal de quien comete un delito en estado de ebriedad, vale también respecto de quien lo hace en estado de intoxicación producido por la ingestión o asimilación de narcóticos y estupefacientes o sustancias tóxicas en general, siempre que la imputabilidad del individuo se halle anulada, de manera que no pueda comprender la criminalidad del acto o dirigir sus acciones.

De este criterio se dispone, de acuerdo a lo expuesto por Lieres (1999) y Mora y otros (1998):

a) Tanto el alcohol como los narcóticos, estupefacientes y demás sustancias tóxicas, producen idénticas perturbaciones mentales, que puedan privar de la conciencia o comprensión de la criminalidad del acto, o de la libertad de sus acciones. Esto es, que tales sustancias afectan la voluntad y la inteligencia.

b) En consecuencia, no hay ninguna justificación para tratar discriminatoriamente a los sujetos que cometen delitos en estado de ebriedad etílica.

En Venezuela, refiere Velandia (2001), se observa una dualidad sobre el punto planteado, pues los legisladores y sociedad en general, están ganados para la idea que el fármaco dependiente de sustancias estupefacientes y psicotrópicas de ilícito comercio, son enfermos, y reciben toda la atención

posible, tanto del estado como de las instituciones privadas, a los alcohólicos crónicos se les considera como parias, seres despreciables, repugnantes o maleantes.

Este enfoque generalizado estigmatiza al alcohólico como el lumpen social, lo que impide que muchos enfermos admitan su patología y busquen la ayuda necesaria.

En otro orden de ideas, en relación con la identidad de los sujetos en cuanto a los efectos de las drogas en general, y el tratamiento legal venezolano, los ordinales 2º y 4º del artículo 64 de la LOSSEP, indica que si bajo los efectos de alguna sustancia estupefaciente o psicotrópica se cometieran hechos punibles se aplicarán una serie de reglas, se remite al numeral 4º, el cual expresa que no es punible el fármaco dependiente (consumidor crónico), cuando su dependencia sea tal, que tenga los efectos de una enfermedad mental que le haga perder la capacidad de comprender y de querer.

De todo ello, el legislador no admite al alcoholismo como una enfermedad mental de por sí, y la intolerancia del sujeto alcohólico crónico al alcohol, cree que se debe a una determinada enfermedad u otros factores circunstanciales, esto es la embriaguez patológica.

De allí se propone, que no es necesario demostrar la preexistencia de otras anomalías en estos casos, para ser aplicado lo dispuesto en los artículos 62 ó 63 del Código Penal, según la gravedad del caso.

Ello se haría siguiendo las reglas establecidas por Arteaga (1991):

- Si se probare que el agente ingirió la droga con el fin de facilitar la perpetración del hecho punible o de prepararse una excusa, la pena correspondiente se aumentará de un tercio a la mitad.
- Si se probare que el agente ha perdido la capacidad de comprender o querer, por empleo de alguna de dichas sustancias, debido a caso fortuito o fuerza mayor, quedará exento de pena.
- Si no fuere probada ninguna de las circunstancias a que se contraen las dos reglas anteriores y resultara demostrada la perturbación por causa del consumo de las sustancias a que se refiere el artículo 64 ejusdem, se aplicarán sin atenuación las penas correspondientes al hecho punible.

De todo ello se infiere, a los fines de la investigación, sostienen los investigadores, que queda extensamente previsto como causa de inimputabilidad, la intoxicación por droga, debido a caso fortuito o fuerza mayor.

Continuando con la presentación de resultados, se hace referencia a la **determinación de los delitos cometidos bajo los efectos del alcohol, según los índices de criminalidad arrojados por los órganos judiciales competentes en los períodos de enero – junio 2001 y enero – junio 2002.**

En ese sentido, se desprenden los siguientes resultados que hacen referencia a los delitos más comunes que se cometen bajo el efecto del consumo de alcohol, para luego distribuirlos según el tipo y la incidencia real de dicho efecto.

Categoría: Responsabilidad penal del ebrio

Subcategoría: Delitos más comunes cometidos bajo efecto del alcohol

Tabla 1. Delitos cometidos

Delitos cometidos	Frecuencia absoluta	Frecuencia relativa
Delitos más comunes cometidos bajo la influencia del alcohol	3.350	23,91%
Otros delitos	4.296	76,09%
Total	7.646	100,00%

Fuente: Inciarte y Trejo (2002)

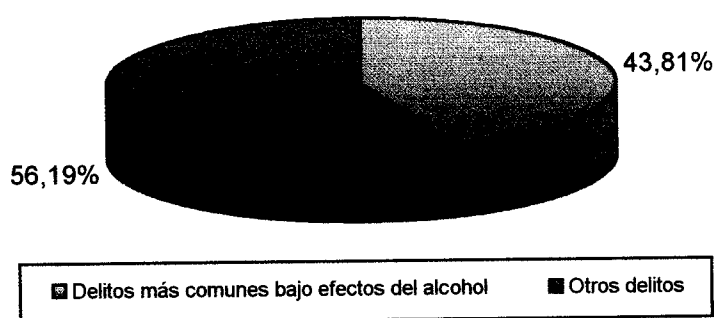


Gráfico 1. Delitos cometidos

Fuente: Inciarte y Trejo (2002)

La tabla y el gráfico 1 se refieren al número de delitos cometidos, consignados en los tribunales de control 1º y 7º de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia, distribuyéndose un 43,81%, es decir, 3.350 delitos, que comúnmente se cometen bajo el consumo de alcohol, y el restante 56,19%, correspondiente a 4.296 delitos, que no se relacionan normalmente con el consumo de alcohol.

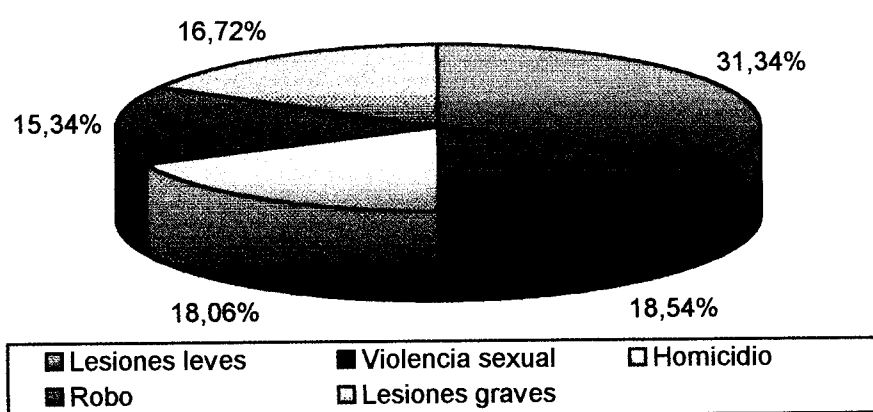
Categoría: Responsabilidad penal del ebrio

Subcategoría: Delitos más comunes cometidos bajo efecto del alcohol

Tabla 2. Delitos comúnmente cometidos bajo la influencia del alcohol

Delitos cometidos	Frecuencia absoluta	Frecuencia relativa
Lesiones leves	1.050	31,34%
Violencia sexual	621	18,54%
Homicidio	605	18,06%
Robos	514	15,34%
Lesiones graves	560	16,72%
Total	3.350	100,00%

Fuente: Inciarte y Trejo (2002)

**Gráfico 2. Delitos cometidos comúnmente bajo la influencia del alcohol**

Fuente: Inciarte y Trejo (2002)

En relación con los delitos cometidos comúnmente bajo la influencia del alcohol, 31,34% de los delitos fueron lesiones leves, 18,54% violencia sexual, 18,06 homicidios, 16,72% lesiones graves, y el restante 15,34% robos.

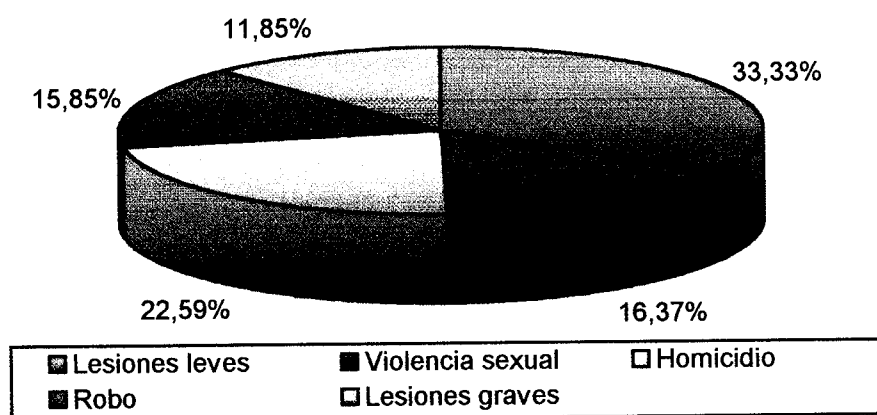
Categoría: Responsabilidad penal del ebrio

Subcategoría: Delitos más comunes cometidos bajo efecto del alcohol

Tabla 3. Delitos cometidos bajo la influencia del alcohol

Delitos cometidos	Frecuencia absoluta	Frecuencia relativa
Lesiones leves	450	33,33%
Violencia sexual	221	16,37%
Homicidio	305	22,59%
Robos	214	15,85%
Lesiones graves	160	11,85%
Total	1.350	100,00%

Fuente: Inciarte y Trejo (2002)

**Gráfico 3. Delitos cometidos bajo la influencia del alcohol**

Fuente: Inciarte y Trejo (2002)

La tabla y el gráfico 3 refieren la distribución de los delitos que se cometieron bajo los efectos del consumo de alcohol. En ese sentido, 33,33% de los delitos cometidos fueron lesiones leves, en tanto que 22,59% fueron homicidios, 16,37% fueron delitos de carácter sexual, 15,85% fueron robos y el restante 11,85% fueron lesiones graves.

La interpretación de los resultados del objetivo precedente para de la revisión de los juzgados 1º y 4º de Control de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia, encontrándose un total de 5.464 delitos, de los cuales 3.350

fueron aquellos considerados por los autores revisados como los más comunes cometidos bajo el influjo del alcohol.

Dentro de estos delitos, un 30% de los mismos, fueron cometidos bajo el influjo del alcohol, siendo las lesiones leves el delito más común cometido bajo el influjo del alcohol, seguido por los homicidios, independientemente de su carácter.

De allí la alta incidencia de delitos cometidos bajo la influencia del alcohol, que reviste la situación en un problema de salud pública, que requiere la intervención de la administración para solventar las situaciones producidas por la circunstancia que previene la legislación actual, pero que no conlleva a la solución práctica de la problemática planteada.

Es por ello que los organismos competentes, requieren en primer lugar del establecimiento de los límites objetivos, científicos y legales para la definición concreta del estado de ebriedad que hace inimputable al encausado, siguiendo los criterios expuestos en la presente investigación y, en segundo lugar, establecer lineamientos para disminuir el consumo de este tipo de sustancias entre la población venezolana.

A partir del análisis e interpretación anterior, se establece la responsabilidad penal del ebrio, a través de la identificación de la sintomatología del estado de embriaguez en el ser humano, que remiten a la clasificación de los tipos de embriaguez en habitual, accidental y voluntaria, que permiten determinar las sanciones previstas por el Código Penal. Asimismo, se observó en la Ley sobre Sustancias Psicotrópicas y

Estupefacientes, las analogías entre los tipos de embriaguez y las características que presentan los consumidores de sustancias tóxicas, que promueven sanciones, agravantes y atenuantes similares al Código Penal.

A partir de ello, se establece que la responsabilidad penal de ebrio deriva del tipo de embriaguez bajo el cual cometió el delito. A su vez, se determina la necesidad de atacar el consumo de bebidas alcohólicas para disminuir su consumo, vista la incidencia de dicho consumo en la comisión de algunos tipos de delitos previamente mencionados.